



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.	2018-419
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE HOIMER OSPINA MONTEALEGRE
DEMANDADO	SORLEVY KATTERERYNEQUIROGA VERA JHON EDWIN GUZMAN CARVAJAL

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 26/11/2020 mediante el cual este Despacho decretó la terminación por desistimiento tácito.

I. LA IMPUGNACION

Manifiesta el apoderado recurrente que este Despacho no debió decretar la terminación por desistimiento tácito dentro de este asunto, toda vez que no se cumplen los presupuestos legales para tal situación; teniendo en cuenta que el día **15/10/2020** se radicó electrónicamente al correo del Despacho, una solicitud, que además fue objeto de acuse recibo por parte del Despacho el día 16/10/20 a la hora de las 9:30 pm, demostrándose así el impulsó al proceso por la parte actora.

Considera que no hay lugar al decreto del desistimiento tácito, en el entendido que no ha pasado un año desde la última actuación, ya que como se mencionó, se radicó una solicitud vía correo electrónico el día **15/10/20**.

Solicita se reponga el auto atacado y se continúe con el proceso

II. CONSIDERACIONES

2.1.- DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del CGP establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)"

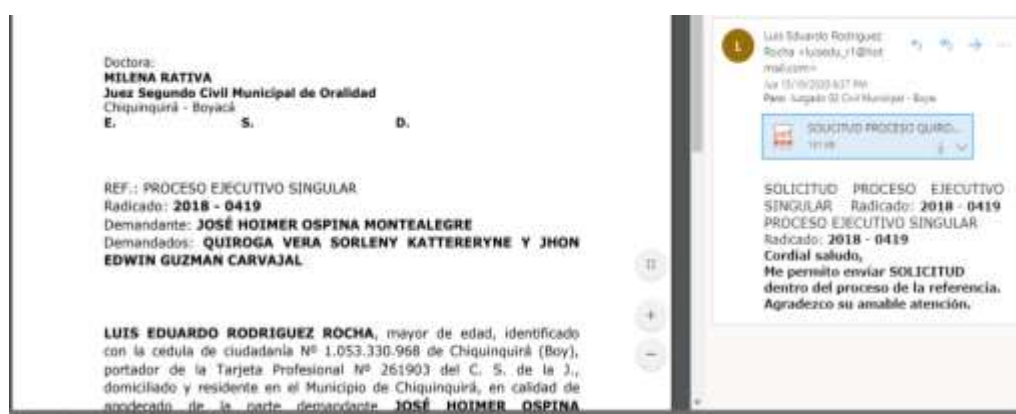
Así las cosas, se concluye que el recurso interpuesto es procedente como quiera que el auto impugnado fue proferido por esta judicatura y contiene la decisión por medio de la cual este Despacho decretó la terminación por desistimiento tácito y es objeto de censura en este caso.

2.2.- TRÁMITE

Del recurso, se corrió traslado a la parte actora mediante fijación en lista del artículo 110 del CGP, el día 12/01/2021, por tres días, iniciando el 13/1/2021 y terminado el 15/1/2021, donde no se recibió algún escrito descorriendo el traslado por la parte actora.

2.3.- DEL CASO BAJO ESTUDIO

Para resolver el fondo de asunto, se advierte que efectivamente como lo indicó la parte actora y recurrente en este caso, el día **15/10/2020**, radicó vía mensaje de datos al correo institucional de este Despacho, escrito realizando una solicitud al Despacho y para las presentes diligencias.



Por lo anterior, se advierte que le asiste razón al abogado de la parte actora ya que en este asunto no se dan los presupuestos contemplados en el numeral 2 del artículo 317 del CGP, en virtud que este proceso no ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho, porque se surtió una actuación donde se da impulso procesal conforme quedó expuesto en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto existe mérito para reponer el auto el auto de fecha 26/11/2021 por medio del cual este Juzgado Despacho decretó la terminación por desistimiento tácito y ordenó el archivo de las diligencias.

De la misma manera se ordenará anexar el memorial de solicitud impetrada por el apoderado de la actora de fecha 15/10/2020 al expediente y para su correspondiente trámite.

En ese orden de ideas se sustrae esta instancia de analizar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26/11/2021 por medio del cual este Juzgado Despacho decretó la terminación por desistimiento tácito y ordeno el archivo de las diligencias, conforme las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría anexar el memorial de solicitud impetrada por el apoderado de la actora de fecha 15/10/2020 al expediente.

TERCERO: SUSTARERSE de analizar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por lo expuesto.

La parte actora se esté a lo dispuesto en auto de la misma fecha.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc1d3105b217242166ddf3d5377bd6163fa4c6c35ceb23732af69c31c616f2e

Documento generado en 11/02/2021 08:01:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>